

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 15 de diciembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta [REDACTED]

[REDACTED] referida a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Quiénes pueden ser entidades homologadas para impartir la formación del CEM?
- b) ¿Es necesario que las entidades formativas acrediten cada uno de los centros donde impartan formación?
- c) ¿Deben homologarse también los Centros de Formación Profesional?
- d) Cuando la formación no es impartida en Centros de Formación Profesional o en la sede de las entidades acreditadas ¿también es necesario homologar los nuevos espacios?
- e) ¿Qué marco territorial tiene el reconocimiento de la formación impartida?
- f) ¿Qué marco territorial tiene la habilitación para impartir formación?
- g) Solicitud de reconocimiento de la Diligencia Acreditativa del Naval y del Recurso preventivo para el sector naval

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas relacionadas en el punto 1 de este Acta:

1. En relación con la pregunta a): Las entidades que estén constituidas como servicios de prevención ajenos acreditados por la autoridad laboral, o las empresas encuadradas en los sectores de actividad establecidos en el CEM, que dispongan de organización preventiva propia. También podrán impartir esta formación la FMF, sus patronos (esto es, Confemetal, FI-CCOO y UGT-FICA) y/o las entidades vinculadas a dichos patronos [REDACTED], todas ellas deberán estar homologadas previamente por la FMF.
2. En relación con la pregunta b): Sí. El Anexo V, III.2.f) del CEM, establece que dichas entidades mediante una memoria explicativa dirigida a la FMF deben solicitar a esta "el detalle de las características de los centros, tanto de carácter fijo, como, en su caso, itinerante". Por su parte, el apartado VII.6 del Anexo V, establece como obligación de las entidades homologadas "permitir que personas debidamente autorizadas por la FMF



lleven a cabo la supervisión de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad docente”.

3. En relación con la pregunta c): No, las únicas entidades habilitadas para impartir la formación regulada en el CEM son las citadas en el artículo 94 del mismo.

Respecto a la competencia de los Centros de Formación Profesional para impartir la formación regulada en el CEM, esta Comisión de Interpretación no puede pronunciarse sobre extremos o situaciones no expresamente reguladas en el Convenio.

No obstante, se podrá proceder a la convalidación regulada en el CEM previa acreditación de que los correspondientes ciclos formativos la incorporan, bien de forma explícita, o integrada.

4. En relación con la pregunta d): Sí. Ver contestación a la pregunta 2.
5. En relación con la pregunta e): La formación en materia de prevención de riesgos laborales establecida en el CEM para los trabajadores del Sector del Metal, con independencia del lugar donde la reciban, tiene validez para todos los trabajadores y empresas incluidas en el ámbito territorial establecido en el art. 3 del CEM.
6. En relación con la pregunta f): La homologación de las entidades que imparten la formación tendrá el alcance del ámbito de actuación de quien lo solicite. Si se trata de servicios de prevención ajenos, la habilitación es de carácter estatal (RD 39/1997, Art. 24.2). Si se trata de empresas que disponen de organización preventiva propia: el centro de trabajo o centros de trabajo, entendidos estos en los términos previstos en el art. 1.5 ET.
7. En relación con la pregunta g): El art. 89.6 del CEM establece que *“en el supuesto de que los trabajadores reciban una formación preventiva superior a la formación mínima establecida en este Convenio, se podrá solicitar a la FMF, mediante escrito debidamente razonado, su validación.*

Esta Comisión Paritaria entiende que dichas solicitudes deben ser realizadas a la FMF siguiendo el procedimiento señalado en el art. 89.6 CEM para, si procede, efectuar su validación y/o convalidación.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA



Por la CC.OO-Industria



Por CONFEMETAL

